SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Febrero diecisiete (18) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el término para subsanar la demanda, se encuentra vencido y no fue subsanada por la parte demandante.

EL SECRETARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 44-001-31-810-001-2020-00267-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por el señor ELIECER GOTARDO ROSADO CABALLERO, contra Los Herederos Indeterminados del causante JOSE ANTONIO ROSADO BARROS.

Como quiera que la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda (Articulo 90 Numeral 1° del C.G,P.), este despacho la rechaza, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

GPT.